

280
5

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NO. 06 111944 - 00008-0000

DEPT. COLOMBIA - DIV. CREACIONES
PATENTE DE INVENCION - L. 1788 - FASE NACIONAL
ACT. 4401 DE 2005 - COMPROB. 3

As. 102.420

Señora

JEFE DE LA DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

REFERENCIA: Expediente No. 06 111944

TÍTULO: "PROCESO PARA PREPARAR BISULFATO DE
ATAZANAVIR Y NUEVAS FORMAS".

SOLICITANTE: BRISTOL - MYERS SQUIBB COMPANY

TRÁMITE: Respuesta a la Oposición de la Sociedad LABORATORIO
FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad BRISTOL - MYERS SQUIBB COMPANY, según lo acredita el documento de poder presentado en esa División, me permito de acuerdo con el artículo 43 de la Decisión 486, dar respuesta a la oposición presentada por la sociedad TECNOQUÍMICAS S.A., contra la patentabilidad para la concesión de la solicitud de patente de la referencia, según el requerimiento notificado por fijación en lista de fecha 15 de agosto de 2008.6

El Señor Opositor argumenta que la presente invención carece al menos de nivel inventivo en virtud de los siguientes documentos, citados también en el Reporte de Búsqueda Internacional:

- D1: US5849911, publicado el 15 de diciembre de 1998.
- D2: US6087383, publicado el 11 de julio de 2000.

Igualmente, indica el Señor Opositor que los documentos arriba relacionados (D1-D2) revelan con el compuesto Atazanavir luego de hacer todas las

sustituciones pertinentes y sus sales, específicamente su sal de bisulfato (D2), la cual además presenta una solubilidad inesperada y que aún sin la revelación de un proceso de producción de estos compuestos similar al de la presente solicitud se halla inexistencia de un efecto superior demostrado.

En consecuencia, demanda el Señor Opositor que la presente solicitud carece, de nivel inventivo en relación a los citados documentos, incumpliendo así uno de los requisitos de patentabilidad exigidos por la Decisión 486.

En respuesta, es deseo del solicitante precisar en primer lugar que el documento D1 se cita en la descripción como antecedente y sus enseñanzas se excluyen claramente de la invención reclamada, no solo porque no corresponden con el objeto de la invención sino porque en sus divulgaciones no se soluciona el problema técnico planteado.

Adicionalmente en referencia a ambos documentos citados por el Señor Opositor no existe revelación alguna de un proceso para la preparación de Bisulfato de Atazanavir tal como se reclama en las reivindicaciones actuales, mucho menos de los procesos reclamados para cada patrón y de los desarrollos subsiguientes que también se reclaman.

Aún así D1 divulgue cientos de sales, no aporta indicación alguna sobre un proceso como el que se reclama en la presente solicitud, mucho menos de la formación a partir de este de una sal de bisulfato.

Situación que se repite con D2, que puede divulgar la sal de bisulfato de Atazanavir pero en ningún momento sugiere el proceso reclamado ni ninguna de las sales cristalinas específicas que se forman con el proceso y según las indicaciones de la presente solicitud, aún con las revelaciones que se realizan en los ejemplos, ya que los procesos para obtención de sales y sus etapas y condiciones distan importantemente de los reclamados por la presente invención.

Así las cosas, como bien lo afirma el Señor Opositor, ninguno de los documentos citados indica ni someramente un proceso como el reclamado, mucho menos anticipa sus desarrollos relacionados, no siendo válido afirmar que dichas anterioridades solas o en combinación afectarían el nivel inventivo de la presente solicitud. Aún más, para el técnico versado en la materia no habría

motivación alguna para buscar unas etapas y condiciones como las reclamadas en ausencia de premisas que lo condujeran a las mismas.

Finalmente, cabe recalcar que es el proceso novedoso para la producción de una sal de Atazanavir y sus productos específicos el objeto de la invención, y por lo tanto debe ser concebido, entendido y estudiado como tal.

De esta manera, en atención a los argumentos anteriormente expuestos, solicitamos al Señor Examinador se declare **INFUNDADA** la oposición y se proceda a **CONCEDER** el privilegio solicitado para la presente invención.

De la Señora Jefe,

Atentamente,



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Carrera 7 No. 71-21, Torre B, Of. 402

Bogotá, D.C., 07 de noviembre de 2008

MXBG